



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Sr.

Eduardo Valdivia

Solicitud MU062T0000708

PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don René De la Vega Fuentes, cumpla en responder vuestro requerimiento de información pública respecto a *"...: Necesito conocer el nombre y la formación académica de cada uno de los Directores o Directoras de la organización: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Control, y otras direcciones que hubieran en su organización, con excepción de la DOM y la Secretaría Jurídica. Respecto de la formación académica, por favor puntualizar, la carrera y la universidad, además de aclarar, si se tituló o si, solamente, obtuvo la licenciatura correspondiente, además, de los grados de magister o doctorado si fuera el caso. En caso de tener una carrera incompleta o de no haber cursado carrera universitaria o técnica por favor explicitarlo. Por otra parte, necesito la misma información de nombres y formación académica de cada uno de los Jefes o Jefas de cada una de las unidades en funcionamiento en la organización. Similarmente a lo expresado anteriormente, necesito que se puntualice de manera clara la carr....." (sic)*

Sobre el particular, cumpla en responderle, señalándole que la información respecto al nivel educacional de los funcionarios se encuentra disponible en nuestra página Web. Ver en <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta?codOrganismo=MU062> sección Personal y Remuneraciones.

Respecto a la Universidad en que se cursaron dichos estudios, dicha información no forma parte de nuestros sistemas informáticos, por lo que se debería revisar cada carpeta de cada funcionario, lo que podría significar un total de 13,5 horas hombre, considerando que hay 54 directores, jefaturas y encargados de unidades.

Ante ello se aplican tanto el principio de facilitación, ya que la información respecto a la calificación se encuentra permanentemente a disposición del público, y el principio de divisibilidad, accediendo a la primera parte del requerimiento y denegando la información referida a los centros de estudios, y eventuales grados académicos que se hubiesen obtenido dichos funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el art. 21.1, c) que indica "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.", por cuanto no disponemos de tiempo ni recursos humanos para realizar dicha búsqueda y sistematización de información para dar respuesta a esa sección de vuestro requerimiento.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Agradecería la confirmación de este correo.

Atentamente



MIGUEL MORAGA TORO
Administrador Municipal
Por orden del alcalde (DE 1502/2014)
Municipalidad de Conchalí
F. 28286123

Conchalí, 27 de abril de 2017